

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **00494620**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El doce de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud ante el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“...SOLICITO ARCHIVO, DOCUMENTO Y/O COPIA DIGITAL DE LOS LINEAMIENTOS O REQUISITOS PARA EL USO DE SUELO MUNICIPAL PARA CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERAS EN EL MUNICIPIO, EL COSTO DE LA LICENCIA O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, LAS ÁREAS INVOLUCRADAS, EL PROCESO Y/O PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO O LICENCIA.”

SEGUNDO. – El diez de marzo del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:

El documento que contiene los lineamientos o requisitos para el uso de suelo municipal para construcción de gasolineras en el municipio, costos licencias o permisos es la ley de hacienda del municipio la cual ya se encuentra disponible a través de la página de la plataforma nacional de transparencia, por lo que la información solicitada puede consultarla a través de la liga correspondiente

Liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Pasos: una vez que ingrese a la liga, seleccionar información pública, seleccionar Yucatán, Chochola, normatividad y consulta.

TERCERO.- En fecha trece de marzo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ RESPONDIENDO DE ACUERDO A LOS DATOS QUE NOS PROPORCIONA EL PORTAL DE TRANSPARENCIA...”

CUARTO. - Por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 942/2020.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diecisiete de julio de dos mil veinte del año que transcurre, se notificó al ciudadano a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad, la notificación se realizó a través del correo electrónico que este Instituto tiene conocimiento el día veintitrés del citado mes y año, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por la autoridad a través del correo institucional, con motivo de los alegatos que ofreciera; en cuanto al recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues en los autos del expediente en que se actúa no obra documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención recae en negar la existencia del acto reclamado; finalmente, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 942/2020.

conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado y al ciudadano a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, en fecha doce de febrero de dos mil veinte, a través de la cual solicitó en modalidad digital, lo siguiente:

“...SOLICITO ARCHIVO, DOCUMENTO Y/O COPIA DIGITAL DE LOS LINEAMIENTOS O REQUISITOS PARA EL USO DE SUELO MUNICIPAL PARA CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERAS EN EL MUNICIPIO, EL COSTO DE LA LICENCIA O PERMISO DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 942/2020.

CONSTRUCCIÓN, LAS ÁREAS INVOLUCRADAS, EL PROCESO Y/O PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO O LICENCIA.”

Al respecto, la autoridad mediante respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el diez de marzo de dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, entregó información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el día trece del citado mes y año interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de julio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de negar la existencia del acto reclamado.

QUINTO. – Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información aludida.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 942/2020.

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.-EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. LOS REGLAMENTOS CONTENDRÁN EL CONJUNTO DE DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 942/2020.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

...

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 942/2020.

LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, señala:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...”

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, ASÍ COMO REGULAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN LAS MATERIAS ADMINISTRATIVA Y FISCAL MUNICIPAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA PROPIA LEY.

ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU HACIENDA, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA PARTICULAR DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES:

...

C).- EL TESORERO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS EN CONCEPTO DE DERECHOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE TÍTULO. LAS CUOTAS QUE DEBAN PAGARSE POR LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTA LEY SE CALCULARÁN HASTA DONDE SEA POSIBLE, EN ATENCIÓN AL COSTO DE LOS SERVICIOS PROCURANDO LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN EL PAGO DE TAL MANERA QUE LAS CUOTAS VARIÉN ÚNICAMENTE CUANDO LOS USUARIOS SE BENEFICIEN DE LOS SERVICIOS EN DISTINTA CANTIDAD, PROPORCIÓN O CALIDAD.

...

ARTÍCULO 72.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHOS POR ESTE CONCEPTO LAS PERSONAS QUE SOLICITEN EL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES LICENCIAS O PERMISOS:

1.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y**

comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio**, de elaborar y **ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede; así como recaudar** los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios se establecen en esta Ley y en la Ley de Ingresos del Municipio de Chocholá, Yucatán, como los derechos por expedición de Licencias de Construcción.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es el **Tesorero Municipal**, se dice lo anterior, toda vez que es éste el encargado de ejercer el presupuesto, llevar la contabilidad y conservar la documentación comprobatoria del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, en la especie, resulta evidente que dicha Unidad Administrativa, debiere tener en sus archivos la información relativa al documento que lo faculta para el otorgamiento de permisos o licencias de construcción de gasolineras; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXO. - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, a fin de darle trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En fecha trece de marzo de dos mil veinte la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo que el medio de impugnación que nos ocupa se admitió de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el diez de marzo de dos mil veinte, se advierte que la autoridad se pronunció en los siguientes

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 942/2020.

términos:



H. AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

2018 - 2021

MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ
RFC: MCY850101NNA
Calle 20 # 107 x 21 y 21-A
Centro Palacio Mpal. C.P. 97816



Mérida, Yucatán a 24 de Febrero de 2020

Folio de Solicitud: 00494620
Asunto: Respuesta de solicitud

Manuel mendoza
PRESENTE

Por medio de la presente y en atención a su solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00494620, con fecha de recepción del 12 de febrero del presente año, en la que solicita:

7. Solicito archivo, documento y/o copia digital de los lineamientos o requisitos para el uso de suelo Municipal para construcción de gasolineras en el Municipio, el costo de la licencia o permiso de construcción, las áreas involucradas, el proceso y/o procedimiento para el otorgamiento del permiso o licencia.

El documento que contiene los lineamientos o requisitos para el uso de suelo municipal para construcción de gasolineras en el municipio, costos licencias o permisos es la ley de hacienda del municipio la cual ya se encuentra disponible a través de la página de la plataforma nacional de transparencia, por lo que la información solicitada puede consultarla a través de la liga correspondiente

Liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Pasos: una vez que ingrese a la liga, seleccionar información pública, seleccionar Yucatán, Chochola, normatividad y consulta.

Sin otro particular, le envié un atento y cordial saludo, esperando haber satisfecho su solicitud.

ATENTAMENTE

C. Francisco Javier Quintal Chac
Tesorero del H. Ayuntamiento del municipio
De Chocholá, Yucatán 2018-2021

El ciudadano en su recurso de revisión refirió como agravios lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ RESPONDIENDO DE ACUERDO A LOS DATOS QUE NOS PROPORCIONA EL PORTAL DE TRANSPARENCIA...”

En su respuesta inicial, el Sujeto Obligado por conducto del **Tesorero Municipal** se pronunció respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa, área que en la especie resultó competente, pues es la responsable de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede; así como recaudar los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios se establecen en esta Ley y en la Ley de Ingresos del Municipio de Chocholá, Yucatán, como los derechos por expedición de

Licencias de Construcción.

Posteriormente, el Sujeto Obligado el veintisiete de julio de dos mil veinte, vía correo electrónico presentó alegatos ante este Organismo Autónomo, adjuntando los siguientes archivos: "1.jpg", "2.jpg", "00494620.pdf", "respuesta 00494620.pdf", "solicitud al área 00494620.pdf" e "informe 942.2020.pdf", advirtiéndose su intención de negar la existencia del acto reclamado.

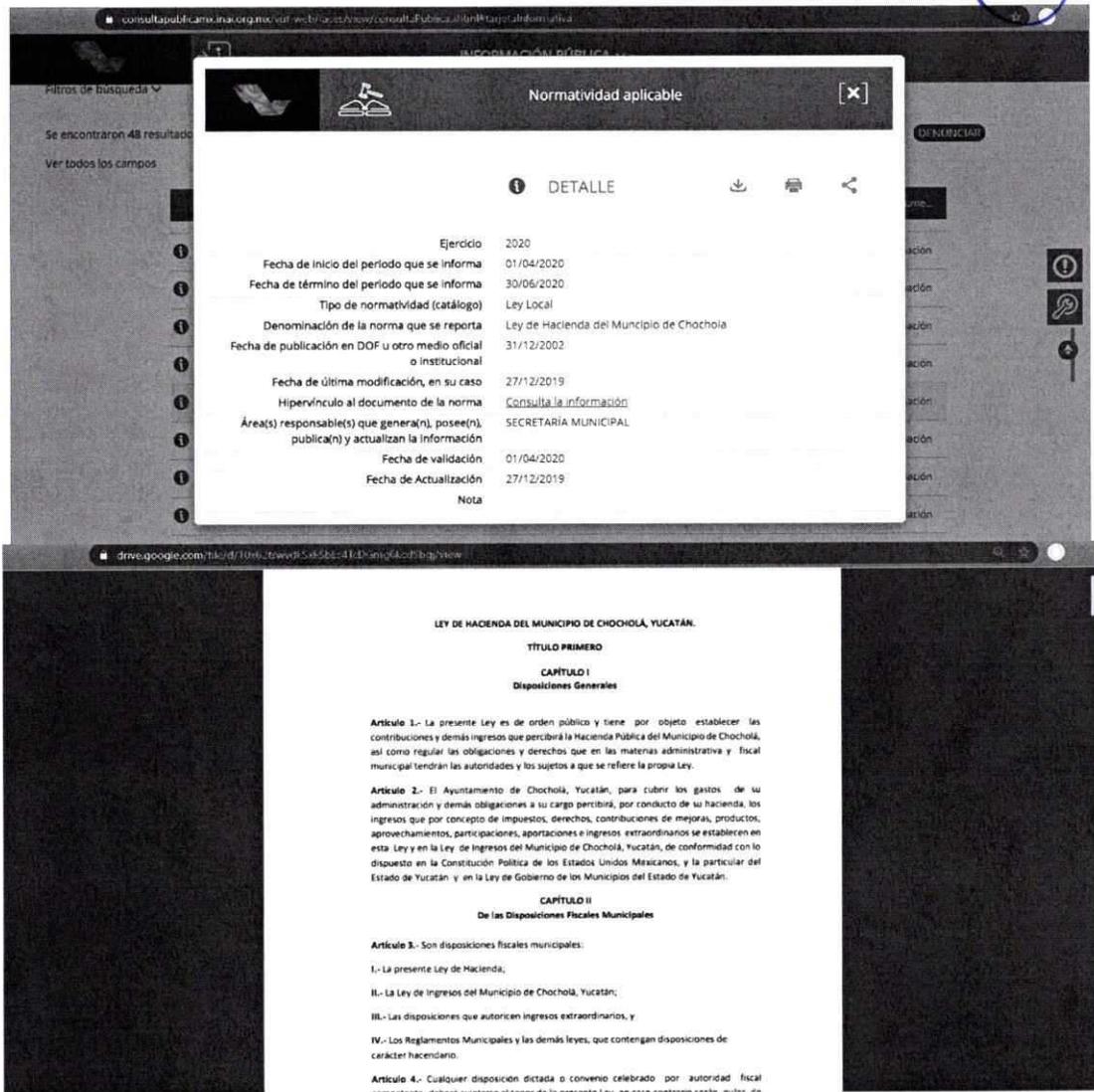
Establecido lo anterior, del estudio efectuado por esta Autoridad Sustanciadora, a las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que en fecha diez de marzo de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio número 00494620, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, puso a disposición del particular, el oficio sin número de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, signado por el Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, esto es, proporcionado por el área que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información requerida.

Bajo esa tesitura, de la compulsada efectuada al oficio previamente descrito, se desprende que el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante que la información requerida, se encuentra contenida en la *Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán*, la cual pone a su disposición para su consulta a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), consultable en el hipervínculo siguiente: "<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>", precisando los pasos que a su juicio resultan necesarios para su consulta.

En ese sentido, en atención al agravio vertido por la parte recurrente en su escrito de inconformidad, consistente en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de constatar si el agravio referido por el particular en el presente medio de impugnación, resulta procedente o no, accedió al hipervínculo siguiente: "<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>", con los pasos adicionales que fueran proporcionados por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, siendo que de dicha consulta, se accedió al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de manera específica al apartado de normatividad, el cual contiene entre sus registros la *Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán*,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 942/2020.

que fuera puesta a disposición del solicitante, y que a juicio del Sujeto Obligado, contiene inserta la información que es del interés del solicitante conocer. Sirva la captura de pantalla siguiente, para todos los fines ilustrativos que corresponda, respecto a la consulta realizada por esta Autoridad Sustanciadora.



The screenshot shows a search result for 'Normatividad aplicable' with a 'DETALLE' view. The details include:

- Ejercicio: 2020
- Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/04/2020
- Fecha de término del periodo que se informa: 30/06/2020
- Tipo de normatividad (catálogo): Ley Local
- Denominación de la norma que se reporta: Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá
- Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional: 31/12/2002
- Fecha de última modificación, en su caso: 27/12/2019
- Hipervínculo al documento de la norma: [Consulta la información](#)
- Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: SECRETARÍA MUNICIPAL
- Fecha de validación: 01/04/2020
- Fecha de Actualización: 27/12/2019
- Nota: (empty)

Below the details, the text of the 'LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN' is visible, including the title, chapters, and articles.

Realizada la consulta descrita en los párrafos que anteceden y previa consulta a la información que fuera puesta a disposición del solicitante, por parte del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, esto es, la *Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán*, esta Autoridad Sustanciadora arriba a la conclusión que la información aludida sí corresponde con la que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; se dice lo anterior, pues de la lectura el ordenamiento previamente referido, de manera específica en el Título Cuarto denominado: "Derechos", en su Capítulo II, denominado "Derechos por Licencias y Permisos", de cuyos articulados, es posible conocer lo requerido por el particular, esto es, los costos y procedimientos para la solicitud de las licencias de construcción, a las que el propio ordenamiento, faculta para su otorgamiento a la Tesorería del Ayuntamiento de Chocholá

Yucatán.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diez de marzo de dos mil veinte, emitida por el Sujeto Obligado, pues su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente, por lo que, en el presente asunto, resulta procedente *confirmar* la definitiva en que se actúa

Por lo antes expuesto y fundado, se:

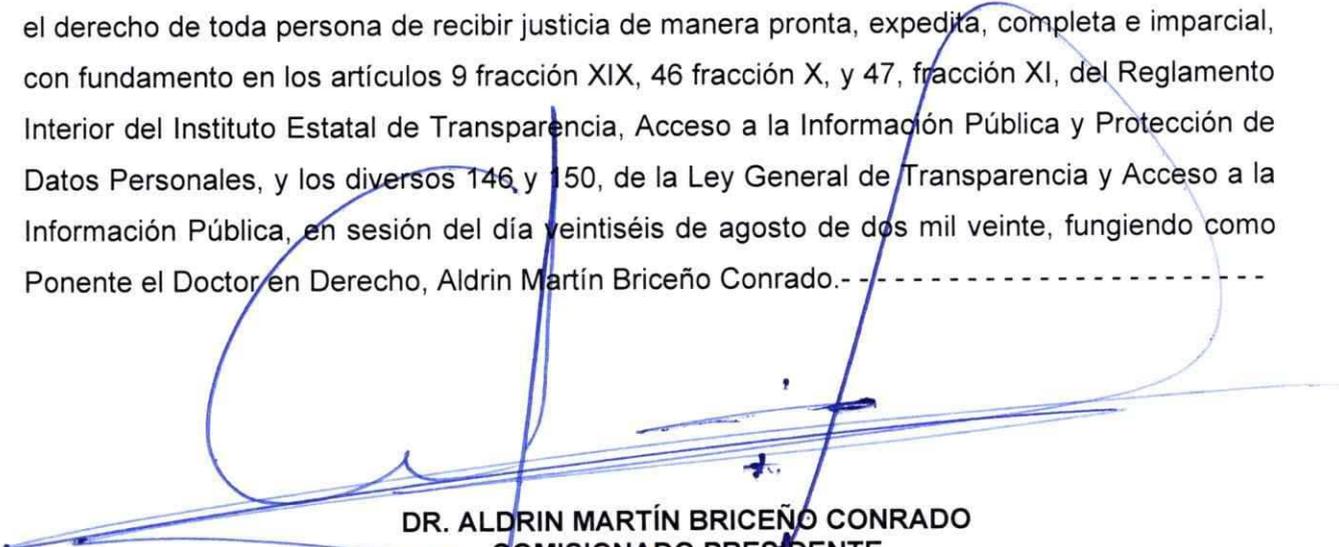
RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** el proceder del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

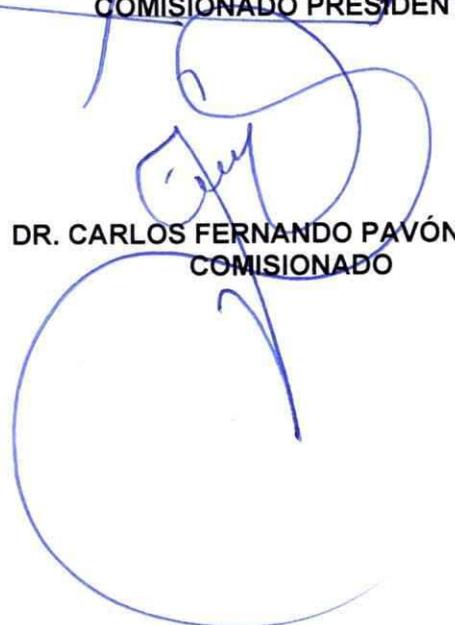
SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto al **particular**, en virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos; y en lo que respecta a **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán**, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.- -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM